

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1479/1970, de 27 de mayo, por el que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».

El Decreto mil ochocientos nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de quince de octubre, establece en su artículo cuarto que los precios de venta, suscripción e inserción de anuncios del «Boletín Oficial del Estado» podrán revisarse por Decreto conjunto de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, sin que excedan de los que en cada momento tengan establecidos los diarios españoles de mayor circulación.

Dándose en el Boletín Oficial del Estado similares circunstancias a las de las restantes Empresas periodísticas, que determinaron la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, acordada en Consejo de Ministros, en relación asimismo con la Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que fueron establecidas nuevas retribuciones para todo el personal de Prensa, y habida cuenta de que el Organismo tiene reconocida como única base de su economía los ingresos derivados de sus propios productos, resulta procedente acomodar a las citadas disposiciones las tarifas del periódico oficial que se autorizaron por Decreto mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de mayo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda, previo informe favorable de la Comisión de Rentas y Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de uno de junio de mil novecientos setenta, el precio del ejemplar del «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», tanto corriente como atrasado, será de tres pesetas.

Artículo segundo.—El precio de la suscripción anual al periódico oficial será de novecientas pesetas.

Artículo tercero.—La tarifa de anuncios del «Boletín Oficial del Estado» se fija en treinta pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de trece cíceros. Esta tarifa entrará en vigor en la misma fecha señalada en el artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos y Boterío.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, en la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos y Boterío, suscrito por las representaciones económica y social de dicha industria; y

Resultando que el Convenio fué suscrito por las partes en 18 del pasado mes de marzo y remitido, con la documentación pertinente, a este Centro Directivo por la Secretaría

General de la Organización Sindical el día 7 de abril; que ulteriormente, como consecuencia de acuerdo de la Subcomisión de Salarios de 24 del citado mes, por la Comisión deliberante, en reunión celebrada el día 29, fué modificado en sus artículos 6.º, 13 y 44, relativos a condiciones retributivas, los dos primeros, y a repercusión en precios, el último, hecho del que dió conocimiento a esta Dirección General la mencionada Secretaría General por oficio de 30 del repetido mes de abril, adjuntando copia del acta correspondiente a la reunión, en la que el acuerdo de modificación fué adoptado;

Resultando que en razón de la elevación salarial que el Convenio luego de modificado y declarada en él la no repercusión en precios, representa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.º, b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, fué aquél, previo informe de la Subcomisión de Salarios, elevado a la Superioridad, la cual dió su conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del mencionado Reglamento, de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, y que aquél se ajusta asimismo a lo que determina el preceptado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas,

Acuerda lo que sigue:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, en la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos y Boterío, suscrito por las partes en 18 de marzo próximo pasado y modificado por las mismas en 29 de abril último.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

Tercero.—Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA METALGRAFICA, FABRICACION DE ENVASES METALICOS Y BOTERIO

##### I. Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito*.—En sus aspectos territorial, funcional y personal afectará a las Empresas a las que se aplique la Reglamentación de Trabajo en la Industria Metalgráfica, Fabricación de Envases Metálicos y Boterío y Similares, aprobada por Orden de 1 de octubre de 1942. Afectará a todo el personal que al prestar sus servicios en estas Empresas les sea de aplicación las normas de referencia.

Art. 2.º *Entrada en vigor*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a aquél en que tenga lugar